



Municipalidad Provincial de
HUANCAYO

Gestión 2019-2022

GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA-ODC

RESOLUCION GERENCIAL DE SEGURIDAD CIUDADANA N° 2434/2021-MPH/GSC

Huancayo, 15 OCT 2021

VISTOS:

La Papeleta de Infracción N° 001543 del 24 de setiembre del 2021 impuesta al establecimiento conducido por **HIGA ARANDA ALEJANDRO GIOVANNI** de giro comercial **SALON DE JUEGOS DE BILLAR Y CAFE** ubicado en el Jr. Cuzco N° 299 - Huancayo con el Código GSC 06.0 "Por no contar con el Certificado de ITSE en establecimientos públicos ó privados mayores a 100 m2 hasta 500 m2 de giros especiales (videos pub, discotecas, nigh clubs, karaokes, peñas, bares, licorerías, y similares) y (...)"; Expediente N° 129028-H de fecha 01 de octubre de 2021 y el Informe N° 038-2021-MPH-GSC-ODC/AAAC de fecha 04 de octubre de 2021;



CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado reconoce a los Gobiernos Locales la autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia y dentro de las funciones que cumple la municipalidad se encuentra la seguridad ciudadana, que comprende entre otros, ejercer la labor de coordinación para las tareas de defensa civil en la provincia de Huancayo, conforme lo previsto en el artículo 85 numeral 1.2 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, las funciones en materia de Defensa Civil se enmarcan a la ley especial de la materia prevista en la Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres (SINAGERD) N° 29664, Decreto Supremo N° 002-2018-PCM que aprueba el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad de Edificaciones y D. Legislativo. N° 1200, que establecen que los gobiernos locales son competentes para ejecutar la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones de acuerdo al reglamento respectivo cuya finalidad se orienta a preservar como fin supremo de la sociedad y del Estado, la defensa de la persona humana, lo que trasunta en la defensa de la integridad física y que es de observancia y aplicación obligatoria para las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, propietarios, conductores, administradoras de los objetos de inspección, incluido las autoridades de los órganos ejecutantes y su relevancia implica la identificación de riesgos, de modo que la función de la Oficina de Defensa Civil garantice y preserve la seguridad que el caso requiera y conlleve a una efectiva seguridad ciudadana;

Que, la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones conduce a la verificación y evaluación del cumplimiento e incumplimiento de la normativa en materia de seguridad en edificaciones, así como las condiciones de seguridad estructurales y funcionales y del entorno inmediato que ofrecen los objetos de inspección identificándose los peligros que puedan presentar analizándose la vulnerabilidad y el equipamiento de seguridad con el que cuentan dichos objetos para hacer frente a posibles situaciones de emergencia, formulándose observaciones de subsanación obligatoria en caso fuera en los objetos de inspección con la finalidad de prevenir y/o reducir el riesgo debido a un peligro originado. **Las inspecciones deben ser solicitadas por el propietario, apoderado, conductor y/o administrador del objeto inspección;**

Que, el Artículo 49° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 contempla la facultad de la autoridad municipal que puede ordenar la clausura transitoria o definitiva de edificios,





GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA-ODC

establecimientos o servicios cuando su funcionamiento está prohibido legalmente o constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o tranquilidad del vecindario;

En ese contexto en el ejercicio de la potestad sancionadora al encontrarse reglada, con fecha **24 de setiembre del 2021**, se efectuó las acciones de fiscalización y se intervino al establecimiento conducido por **HIGA ARANDA ALEJANDRO GIOVANNI** del giro: **SALON DE JUEGOS DE BILLAR Y CAFE**, ubicado en el Jr. Cuzco N° 299 Huancayo, imponiéndose la Papeleta de Infracción N° 001543 con la infracción **Código GSC 06.0 "Por no contar con el Certificado de ITSE en establecimientos públicos ó privados mayores a 100 m2 hasta 500 m2 de giros especiales (videos pub, discotecas, nighth clubs, karaokes, peñas, bares, licorerías, y similares) y (...)"**; cuya sanción complementaria es la clausura temporal hasta la presentación del ITSE vigente y con la condición no subsanable; **donde el administrado señala que adolece de vicios al haberse omitido la hora de imposición y haberse impuesto de manera simultánea dos infracciones sin considerarse el concurso de infracciones; de la sanción impuesta y los argumentos descritos por el administrado no son relevantes para una determinación contraria a la sanción; que esta deberá ser acreditada con la presentación de Certificado ITSE VIGENTE y/o con el Informe de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones de aprobado; que habiendo reconocido por el infractor con la firma de recepción de la Papeleta de Infracción N° 001543 y emitido la Resolución de Gerencia de Seguridad Ciudadana N° 2072-2021-MPH/GSC del 24/09/2021; CONFIRMESE, la sanción complementaria de CLAUSURA TEMPORAL de 60 días calendarios, de conformidad al segundo párrafo del artículo 20° del RAISA aprobado mediante Ordenanza municipal N° 548-MPH/CM, emitase la Resolución de Multa;**

Que, por tales consideraciones y en uso de las facultades previstas en el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A concordante con el artículo 85°, numeral 85.3 del TUO de la Ley N° 27444;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Declare IMPROCEDENTE el descargo presentado; **CONFIRMESE**, la sanción complementaria de CLAUSURA TEMPORAL EN EJECUCION EXEPCIONAL DE SANCIONES (EJECUCION REGULAR INMEDIATA) por el periodo de 60 días al establecimiento conducido por **HIGA ARANDA ALEJANDRO GIOVANNI** con el giro: **SALON DE JUEGO DE BILLAR Y CAFE**, ubicado en el Jr. Cuzco N° 299 Huancayo (Incluyendo accesos directos e indirectos); dispuesto mediante Resolución de Gerencia de Seguridad Ciudadana N° 2072-2021-MPH/GSC de fecha 24 de setiembre de 2021.

SEGUNDO.- PONER DE CONOCIMIENTO al Ejecutor Coactiva para su cumplimiento en el marco de la Ley N° 26979.

TERCERO.- Notificar al administrado y a las instancias pertinentes con las formalidades de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA

LIC. ORLANDO A. LOARDO NUÑEZ
GERENTE

